



\*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00158-2024-MPS/GM

Satipo, 08 de mayo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, y;

#### VISTOS:

La Orden de Compra N° 0001866, de fecha 15 de diciembre de 2023; Informe N° 01988-2023-GDSH/MPS, de fecha 28 de diciembre de 2023; Informe N° 0001-2024-SGCF/GAF/MPS, de fecha 03 de enero de 2024; Informe N° 0521-2024-MPS/SGP-GPP, de fecha 03 de abril de 2024; Informe N° 0196-2024-MPS/GAF, de fecha 26 de abril de 2024; Informe Legal N° 0307-2024-OAJ/MPS, de fecha 02 de mayo de 2024; y todos los documentos e informes derivados del procedimiento administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 325-2023-CM/MPS, de fecha 10 de noviembre del 2023, se acuerda en el Artículo 1° - APROBAR la solicitud de apoyo, mediante subvención social, para la compra de 01 moto lineal, para la Central Poblado Paraíso Huarochirano, hasta por el monto de S/ 6,790.00 (Seis Mil Setecientos Noventa con 00/100 soles) [...].

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, se perfecciono la ORDEN DE COMPRA N° 0001866, SIAF N° 0000008425, a favor del proveedor CORPORACION ARAUCO S.R.L., con RUC N° 20568819056, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE 01 MOTO LINEAL PARA EL TRASLADO DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO PARAÍSO HUAROCHIRANO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, APOYO MEDIANTE SUBVENCIÓN SOCIAL APROBADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 325-2023-CM/MPS, por el monto total de S/ 6,750.00 [Seis Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles], con un plazo de entrega del bien (01) día calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra; lugar de entrega, se efectuará en el Almacén Central de la Municipalidad Provincial de Satipo, que contiene los documentos siguientes:

- Ingreso por compra N° de Entrada : 1967-2023
- Acta de conformidad de Bienes Ingreso Por Compra N° Entrada : 1967-2023
- Pedido – Comprobante de Salida N° : 002619-2023
- Acta de entrega de Bienes
- Guía de remisión electrónica del remitente : T002-0000163

Que, mediante Informe N° 01988-2023-GDSH/MPS, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerente de Desarrollo Social y Humano, Ing. Milagros Elisa Torres Benavides, otorgó a la Gerencia de Administración y Finanzas conformidad de pago, por Adquisición de Moto Lineal para el traslado de autoridades del Centro Poblado Paraíso Huarochirano del distrito de Rio Tambo, en atención al Acuerdo de Concejo N° 0325-2023-CM/MPS y demás documentos que forman parte del expediente, al proveedor CORPORACION ARAUCO S.C.R.L., por el monto de S/ 6,750.00 soles, según Orden de Compra N° 1866; asimismo, indica que cumplió con la entrega del bien, según especificaciones técnicas, dentro del plazo establecido, por tanto no ha incurrido en penalidades.

Que, con Informe N° 0001-2024-SGCF/GAF/MPS, de fecha 03 de enero de 2024, el Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, CPC. Harris Chambi Chávez, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas remitió expedientes rechazados y no devengados del 01 de diciembre al 31 de diciembre 2023, por contar con error de datos de la factura no está registrado en la SUNAT.

Que, con Informe N° 0521-2024-MPS/SGP-GPP, de fecha 03 de abril de 2024, el C.P.C. Román Pedro Pomalaza Gazani, Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, comunicó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre la opinión favorable respecto a la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, por el monto de S/ 6,750.00 soles [Seis Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles], con cargo a la siguiente partida presupuestal, Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 07 FCM, para el trámite de RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la ORDEN DE COMPRA N° 1866, SIAF N° 8425 de CORPORACION ARAUCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la Adquisición de



una Motocicleta – Honda apoyo mediante Subvención Social, para el traslado de las Autoridades del Centro Poblado Huarochirano del distrito de Río Tambo, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano. En ese entender, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto a través del Proveído N° 01889-2024 remitió el informe a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Que, con Informe N° 0196-2024-MPS/GAF, de fecha 26 de abril de 2024, la Abg. Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emitió su informe respecto al reconocimiento de deuda a favor del proveedor **CORPORACION ARAUCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por la **ADQUISICIÓN DE 01 MOTO LINEAL PARA EL TRASLADO DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO HUAROCHIRANO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, APOYO MEDIANTE SUBVENCIÓN SOCIAL APROBADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 325-2023-CM/MPS**, cuyo análisis y conclusiones precisan que:

### Análisis:

Según lo establecido en el Numeral 13 de los Términos de Referencia – FORMA DE PAGO, dispone que, la Entidad realizara el pago de la contraprestación prestada pactada a favor del contratista en único pago, al cumplimiento de la entrega total de los bienes, previa conformidad otorgada por el área usuaria, siendo los documentos para efecto de pago lo siguiente:

PAGOS	DOCUMENTOS PARA EFECTO DEL PAGO	% PAGO
Pago Único	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Orden de compra.</li> <li>- Informe de conformidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano.</li> <li>- Comprobante de pago.</li> <li>- Pedido de comprobante de Salida (PECOSA).</li> <li>- Guía de Remisión, debidamente recepcionada por el Responsable de Almacén.</li> <li>- Certificación Presupuestal.</li> <li>- Memorándum para certificación.</li> <li>- Nota Informativa.</li> <li>- Cálculo de Valor Referencial – Cuadro Comparativo.</li> <li>- Solicitud de cotización.</li> <li>- Requerimiento</li> <li>- EE.TT.</li> </ul>	100% del monto contractual S/ 6,750.00

Entonces; habiendo ingresado los bienes a la Oficina de Almacén mediante GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA DEL REMITENTE N° T002-0000163, con fecha 18.12.2024, en cumplimiento a la Orden de Compra N° 0001866, este se encuentra dentro del plazo establecido; asimismo, es preciso manifestar que, el expediente de la CORPORACION ARAUCO S.R.L., no se llegó a realizar el pago correspondiente debido a que fue rechazado en la fase de devengado por presentar inconsistencias, los mismo que se encuentran sustentados con Informe N° 0001-2024-SGCF/GAF/MPS, emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

En ese sentido, visto los antecedentes antes señalada y de acuerdo a los informes emitidos por el área usuaria, dicha compra cumple con las condiciones establecidas para el pago según orden de compra y los términos de referencia.

### CONCLUSIONES

- Que, se ha configurado las causales señaladas en el Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional de Presupuesto Público, con el reconocimiento a favor de **CORPORACION ARAUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CORPORACION ARAUCO S.R.L. [...]**.
- Efectivamente se evidencia que dicha adquisición ha cumplido, según GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA DEL REMITENTE T002-0000163, emitida por **CORPORACION ARAUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CORPORACION ARAUCO S.R.L.**, en virtud a la Orden de Compra N° 0001866-2023.
- Que, de acuerdo a los antecedentes señaladas por el área usuaria, se concluye que la **CORPORACION ARAUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CORPORACION ARAUCO S.R.L.**, ha cumplido con la entrega de **01 MOTO LINEAL PARA EL TRASLADO DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO PARAÍSO HUAROCHIRANO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, APOYO MEDIANTE SUBVENCIÓN SOCIAL APROBADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 325-2023-CM/MPS**, en virtud a la Orden de Compra N° 0001866-2023, y conformidad otorgada por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- El monto del reconocimiento de deuda por la **ADQUISICIÓN DE 01 MOTO LINEAL PARA EL TRASLADO DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO PARAÍSO HUAROCHIRANO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, APOYO MEDIANTE SUBVENCIÓN SOCIAL APROBADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 325-2023-CM/MPS**, es la suma de S/ 6,750.00 (Seis Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), pago correspondiente al pago único, según la conformidad otorgada por el área usuaria.
- [...] el expediente se encuentra expedito con las documentaciones sustentatorias antes señalada, para el reconocimiento de deuda a favor de **CORPORACION ARAUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CORPORACION ARAUCO S.R.L.**, por la **ADQUISICIÓN DE 01 MOTO LINEAL PARA EL TRASLADO DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO PARAÍSO HUAROCHIRANO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, APOYO MEDIANTE SUBVENCIÓN SOCIAL APROBADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 325-2023-CM/MPS**, correspondiente al



pago único, por el monto de S/ 6,750.00 (Seis Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles); por lo que remito adjunto los documentos indicados en la referencia, para que mediante su despacho emita el acto resolutorio correspondiente, previo opinión legal; salvo disposición administrativa distinta.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 564-2024-GM/MPS, de fecha 26 de abril de 2024, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica su evaluación y emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, mediante el Informe Legal N° 0307-2024-OAJ/MPS, de fecha 02 de mayo de 2024, el Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, concluye que:

1. Se declare **PROCEDENTE**, el reconocimiento de deuda a favor del contratado **CORPORACION ARAUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CORPORACION ARAUCO S.R.L.**, por la **ADQUISICIÓN DE 01 MOTO LINEAL PARA EL TRASLADO DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO PARAÍSO HUAROCHIRANO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, APOYO MEDIANTE SUBVENCIÓN SOCIAL APROBADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 325-2023-CM/MPS**, por el monto de S/ 6,750.00 (Seis Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), en virtud a la **ORDEN DE COMPRA N° 0001866, SJAF: 8425 (2023)**; en merito a lo sustentado en los informes del área usuaria [Gerencia de Desarrollo Social y Humano] y la Gerencia de Administración y Finanzas; y los considerandos citados en la parte considerativa de la presente opinión legal.

Que, según el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estable en su artículo 2° **PRINCIPIOS** – numeral 11 **ANUALIDAD PRESUPUESTARIA** – consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina año fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, de conformidad con el numeral 36.2° del artículo 36° **EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y ACCIONES ORIENTADAS AL CIERRE PRESUPUESTARIO** de la citada Ley, establece que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario afectado a la citada fecha. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal".

Que, la norma legal citada en el párrafo precedente establece en su artículo 42°: **COMPROMISO** – numeral 42.1 señala que: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Numeral 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.

Que, la norma legal invocada en su artículo 43° **DEVENGADO** - numeral 43.1 establece que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva".

Que, por otro lado, se tiene a los artículos 28°, 29° y 30° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, dispone que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha.

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera [SIAF]. La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Gerente de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "**nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro**". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "**El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo**".

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un **enriquecimiento sin causa**, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial

del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial [como puede ser la nulidad del contrato]; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del proveedor CORPORACION ARAUCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – CORPORACION ARAUCO S.R.L.**, con RUC N° 20568819056, por la **ADQUISICIÓN DE 01 MOTO LINEAL PARA EL TRASLADO DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO PARAÍSO HUAROCHIRANO DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, APOYO MEDIANTE SUBVENCIÓN SOCIAL APROBADO CON ACUERDO DE CONCEJO N° 325-2023-CM/MPS**, por el importe de **S/ 6,750.00 [Seis Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles]**, de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria [Gerencia de Desarrollo Social y Humano] y la Gerencia de Administración y Finanzas; todo ello en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE** a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
.....  
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

